

RADICADO: 544984003002-2018-00929-00 L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO PÉREZ BOHÓRQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$5.132.191,80=
ARANCEL JUDICIAL:.....\$ 8.000.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$5.140.191,80=

SON: CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 80/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2021-00078-00 L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: KAROL MELIZA PABA SÁMCHÉZ Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$217.080,22=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$217.080,22=

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS CON 22/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2021-00241-00 L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMPAÑÍA ALIMENTICIA, "TU PAN GOURMET".

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$8.730.544,20=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$8.730.544,20=

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

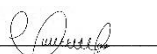


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

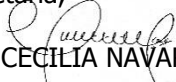
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00301-00 L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: JESÚS CAMILO PÉREZ CÁRDENAS Y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$437.929,45=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$437.929,45=

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 45/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

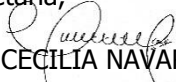
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2021-00444-00 L. COSTAS
Demandante: ESTEBAN ÁLVAREZ BAYONA.
Demandado: JESÚS EMEL ARENAS PÁEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$210.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$210.000.oo=

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Siete de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DIÓGENES DUARTE SOLANO.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00208-00.

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- A.- DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **051206100014047**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de mayo de 2019, hasta su cancelación; **B.- DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.397.801.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **C.- SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$77.880.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. **2.- a) TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.211.137.00)** a título de capital contenido en pagare No.051206100008665 base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Julio de 2019 hasta su cancelación. **b) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$347.581.00)** correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. **c).- DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.453.00) M/CTE**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **DIÓGENES DUARTE SOLANO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 1 de diciembre de 2021, tal y como se observa a folio 43 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, a la Curadora Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 64/100 **(\$1.263.699.64)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

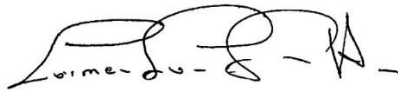
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

....VIENE...

UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 64/100 (**\$1.263.699.64**), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

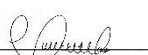


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00460-00 L- COSTAS.
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: WILLINGTHON IBAÑEZ QUINTERO Y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.482.856,62=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.482.856,62=

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 62/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Departamento Norte de Santander

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	LUIS ARMANDO SOLANO JACOME
EJECUTADO	HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA
RADICACION	544984053002-2019-00731-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 372, 373 Y 392 CGP.

I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día 3 de Junio de 2022 **a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales las partes y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES.- La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo y demás documentos allegados cuando se descorrió el traslado.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a los señores YANITZA JACOME SOLANO, FREDY JACOME SOLANO, DEYANIRA SOLANO LOPEZ, GELAIN SOLANO LOPEZ Y ALIX SOLANO LOPEZ. Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretase el interrogatorio a la parte demandante el cual se practicara oficiosamente y por solicitud de la parte demandada.

2.-* TESTIMONIALES.-ORDENAR RECIBIR TESTIMONIO a los señores ALCIRA BAYONA PEÑARANDA, MANUEL TRIGOS Y HEMEL YARURO. Se advierte a la parte demandante que deberá para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia que se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.

3.- PRUEBA PERICIAL.- Para efectos del peritazgo solicitado por la parte demandada, la señora Abogada deberá presentar en el término de (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el dictamen pericial conforme lo señala el Art. 227 CGP, reiterándole que el mismo debe ser presentado por un Profesional especializado ya que la carga de la prueba le incumbe conforme la norma antes transcrita.

Se advierte que dicha diligencia se desarrollara empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la

aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes y los testigos asomados para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

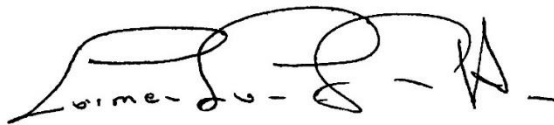
1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1, 2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3.- ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 CGP., Num.7º, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4.- PONER DE PRESENTE, a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 Y PSAA08-4718 del 27 de Marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.


SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO

PROCESO :EJECUTIVO H.

DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA

DEMANDADO: JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, que resolvió **CONCEDER** la tutela solicitada por la señora VIRGELINA CARRASCAL TORRADO frente a este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo seguido por MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA contra JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL, este Despacho procede a resolver en los siguientes términos:

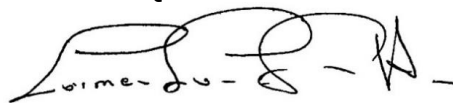
Conforme a las directrices ordenadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA en providencia del 6 de Diciembre de 2021, este Despacho entra a tomar las medidas correctivas a que haya lugar tendientes a garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción a las partes debiendo llevar a cabo un estudio serio y pormenorizado sobre la liquidación de costas y la liquidación del crédito.

El Despacho luego de analizar la liquidación del 11-02-2021 presentada por el señor apoderado de la parte demandada y que fue aprobada mediante auto del 1 de marzo de 2021 corrigiendo la misma con auto del 3 de marzo de 2021, observamos que esta se practicó conforme a los intereses señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia una tasa de interés fluctuante, es decir, arrojando un total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DIECISEIS PESOS \$18.380.016.00, suma esta que tal como obra en el expediente a folios 209 C. 1, fue consignada por la parte demandada quedando entonces por cancelar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), correspondientes a la liquidación de costas que desde este momento procesal el Despacho las aprueba quedando a la espera de que una vez la parte demandada conozca el presente auto, proceda a cancelarlas una vez ejecutoriado el presente auto.

Se aclara a los señores apoderados que conforme lo señala el Art. 118 CGP, mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos y como existe un fallo de tutela al cual debe darse estricto cumplimiento, la mora no opera en este caso, ya que se está corrigiendo lo concerniente a la liquidación de crédito y costas presentadas en el proceso.

Cumplido lo anterior, el Despacho entrará a resolver sobre la terminación del proceso y así dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

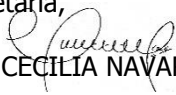
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

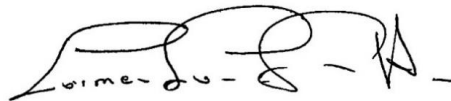
Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por DAVIVIENDA a través de apoderado judicial contra LA COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda VERBAL promovida por DAVIVIENDA a través de apoderado judicial contra LA COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de febrero 2022.  SECRETARIO
--